



Código ético

Corporate Compliance

Índice

Introducción	página 3
Gobierno en la AEQT	página 4
¿Quién está implicado?	página 4
Valores guía fundamentales	página 5
Anexo I. Cumplimiento de leyes de competencia nacional y europea	página 6
Anexo II. Lista de comprobación de la leyes de competencia para las reuniones	página 9
Anexo III. Guía para el personal y miembros implicados en actividades de la AEQT	página 11
Anexo IV. Mantenimiento de una alta credibilidad frente a las instituciones públicas o privadas con las que la AEQT se relacione	página 12
Anexo V. Directrices del Programa de <i>Corporate Compliance</i>	página 13

Introducción

La ASSOCIACIÓ D'EMPRESSES QUÍMIQUES DE TARRAGONA (AEQT), constituida por un importante número de industrias químicas y petroquímicas de las comarcas de Tarragona, en muchos casos multinacionales, se ha caracterizado en todo momento por adoptar normas y procedimientos para respaldar y dotar a sus actuaciones del nivel ético más elevado y, en reconocimiento al interés público legítimo respecto a la responsabilidad social corporativa, la dirección y la transparencia institucional, la primera versión del Código Ético de la Asociación procedió a detallar formalmente los Valores y las Políticas de Gobierno que se aplican a las actividades y las actuaciones desarrolladas por la AEQT.

De tal forma, aprobado en Asamblea General número 65 (2/2012) de 27 de Noviembre de 2012 el Código Ético de la Asociación que, siguiendo el modelo de las patronales sectoriales de ámbito estatal y autonómico, recopilaba un conjunto de normas de buen gobierno que complementando las normas contenidas en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de la AEQT, sirven de guía de actuación, tanto para el personal como para los miembros de la AEQT, en cuanto a las actividades que se desarrollan en el seno de la Asociación.

Tales normas de gobierno son de aplicación tanto al personal propio como a los representantes de los miembros asociados a la AEQT —cuando estos actúen en temas relacionados con la Asociación o en el seno de sus órganos consultivos, asesores o de gobierno—, así como a todas aquellas personas que participen en actividades organizadas por la AEQT.

En tal línea de actuación y en la pretensión de constituirse en referencia de comportamiento empresarial, observando, de una parte, que en el mes de Octubre de 2014 se presentó por el Ministerio de Empleo la estrategia española de Responsabilidad Empresarial para el periodo 2014-2020 para avanzar hacia una sociedad y una economía más competitiva, productiva, sostenible e integradora, y de otra, que ello sólo es posible, bajo la observancia estricta de normas de exquisito comportamiento empresarial, por parte de la AEQT, más aún tras la reciente aprobación de la reforma del Código Penal de 31 de Marzo de 2015, se pretende ampliar el control interno de su actuación, mediante la aplicación de un programa de *corporate compliance*, en la voluntad expresada de acreditar una actuación intachable de sus asociadas, incluso con anterioridad a que sean reguladas dichas normativas y de aplicación obligatoria en el territorio.

En dicho programa de *corporate compliance* se pretende como novedad, introducir no sólo la información sobre conductas penales, sino ofrecer una información precisa al respecto de las responsabilidades inherentes a los órganos de gobierno para mejor información de aquellos que deban ocupar los cargos correspondientes.

Gobierno en la AEQT

Para una organización sin ánimo de lucro como es la AEQT, que actúa en legítima representación de los intereses de un sector, las normas de buen gobierno pueden y deben ser un componente de cohesión y de apoyo en su organización interna y forma de trabajo, así como motivo de reconocimiento a su labor por parte de las terceras partes interesadas, tanto del ámbito público como privado.

Las normas de gobierno suponen un conjunto y una combinación de normativas internas (Estatutos y Reglamento), códigos de conducta y valores guía que posibilitan a la AEQT la consecución de sus objetivos y el cumplimiento de sus fines al tiempo que:

- Sirven de apoyo para cumplir tanto con sus obligaciones legales como con las expectativas sociales que supone el representar al sector químico.
- Representan sus valores y referencias clave.
- Proporcionan una cobertura sólida para las actividades de la AEQT con una identidad claramente reconocida, otorgando valor añadido a su trabajo.

Debe concluirse poniendo de relieve que al disponer la Asociación, desde 2012, como norma básica que debe regir las actuaciones en el seno de la misma del presente Código Ético, por la Asamblea General de la AEQT de 28 de Noviembre de 2014, siguiendo los criterios que se materializaron con la publicación de la reforma del Código Penal de 31 de Marzo de 2015, en lo que respecta a la responsabilidad de la persona jurídica, se confirió el mandato de la elaboración de un Manual de Compliance.

Elaborado el Manual de Compliance, dicho documento, complementario al presente Código Ético, fue aprobado en la Asamblea General de 29 de Abril de 2015 y ha sido, desde entonces, objeto de permanente actualización adaptando el mismo a las modificaciones respecto a aquellos tipos delictivos que se han introducido en el Código Penal y cuya comisión puede ser atribuida a una persona jurídica.

¿Quién está implicado?

Transcurridos algo más de 10 años desde la adopción del Manual de Compliance como documento complementario al Código Ético de la Asociación y transcurridos casi 15 años desde la adopción de éste, debe destacarse que se ha seguido velando por el cumplimiento de los estándares indicados en el Código Ético y abogando por la acreditación de un comportamiento ejemplar en todos los ámbitos que pueda servir de referencia para las asociadas.

Deben destacarse como hitos en tal ámbito desde la adscripción de la Asociación al Registro de Grupos de Interés de la Generalitat de Catalunya con el nº177 hasta la reciente admisión en 2026 de la Asociación en el Registro de Transparencia de la Comunidad Europea, así como la elaboración y revisión y reedición de protocolos de prevención de comportamientos".

La política de buen gobierno de la AEQT y el programa de *corporate compliance* deben ser compartidos por todos. Esto implica especialmente:

- Una identificación clara de estas normas por parte de los Órganos de Gobierno de la AEQT: la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Su comprensión y cumplimiento en todas las actividades por parte de los representantes de los miembros asociados, tanto en el seno de la Junta Directiva o de la Asamblea General, como en el conjunto de las Comisiones, Subcomisiones y Grupos de Trabajo.
- Plena conciencia y cumplimiento activo por parte de la Dirección General y del personal, tanto interno como externo, de la AEQT.

Entre los valores fundamentales de la política de buen gobierno de la AEQT y el programa de corporate compliance, se incluyen los siguientes:

Normas efectivas y transparentes

Para los órganos estatutarios de la AEQT y para la gerencia y el personal.

Respeto a la ley.

Se deben respetar todas las leyes nacionales, europeas e internacionales. Se otorga especial importancia a las relativas al cumplimiento de las leyes de competencia y a las prevenciones establecidas por el Código Penal, en especial en el ámbito de los delitos que pueden ser cometidos por las personas jurídicas.

Mantenimiento de una alta credibilidad frente a las instituciones públicas o privadas con las que la AEQT se relacione.

AEQT, frente a las instituciones públicas o privadas con las que se relacione, debe presentarse de forma inequívoca, sobre la base de una definición clara de los objetivos y los asuntos que se van a debatir. Los miembros deben colaborar para garantizar la coherencia y la cohesión de las posiciones de la AEQT, asegurando en todo caso una distinción clara entre éstas y cualquier opinión divergente que puedan sostener en nombre de la empresa o asociación que representen.

- Los representantes de la AEQT deben actuar con total integridad y al más alto nivel de comportamiento ético.
- Toda la información requerida por la AEQT debe obtenerse por medios lícitos.
- Cualquier forma de corrupción activa o pasiva (por ejemplo, ofrecimientos de influencia, chantaje o promesas) está totalmente prohibida.
- Se cumplirán, cuando existan, los códigos de conducta o las recomendaciones sobre el trato con Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, así como con los funcionarios y Autoridades Públicas y representantes nacionales e internacionales de los gobiernos, administraciones y órganos legislativos.
- Las estadísticas se utilizarán de forma honesta y transparente.

Protección de la información confidencial

La información confidencial y los derechos de Propiedad Industrial/Intelectual de terceros, incluidos los de los miembros, serán totalmente respetados por el personal y por los miembros que participan en asuntos de la AEQT.

La Dirección de la AEQT podrá promulgar y enmendar periódicamente los procesos y los códigos de conducta internos que cubren la puesta en práctica de estos Valores Guía.

Desarrollo de un programa propio de *corporate compliance*

En sintonía con la tendencia legislativa de prevención del delito en el ámbito de la persona jurídica y naciendo con el espíritu evolutivo que marcará la propia legislación penal con la aprobación y la adecuación de los correspondientes textos legales, se incluye en la presente reedición del Código Ético un ANEXO V, que establece las líneas directrices del programa de prevención de delitos, sin perjuicio de los manuales de trabajo elaborados desde la Asociación a disposición de las asociadas.

ANEXO I:

Cumplimiento de leyes de competencia nacional y europea

Como Organización sectorial que representa los intereses de un sector, la AEQT persigue un objetivo legítimo de defensa de los intereses de la Industria Química en Tarragona y puede implicarse legalmente en todas aquellas actividades que convengan a la industria en la medida en que no violen las leyes de la competencia nacionales, de la UE, ni de los países en los que nuestros miembros tienen sus sedes sociales, producen, venden u operan como negocios.

La observancia de las leyes de competencia que nos afectan exige que nos abstengamos de llevar a cabo cualquier actividad que pueda ser considerada como ilegalmente limitadora de la competencia entre nuestros miembros y no miembros.

Existen actividades que podemos y debemos emprender desde la AEQT que podrían llegar a ser ilegales si se utilizan como dispositivos para violar las leyes de competencia. Por ejemplo, podemos obtener estadísticas de forma totalmente legal, pero puede resultar posible que luego esas estadísticas se utilicen para realizar acuerdos ilegales desde el punto de vista de las leyes de competencia.

Desde esta perspectiva, aquí se recogen una serie de reglas o pautas básicas de cumplimiento de las leyes de competencia con el objetivo de evitar que tanto el personal como los miembros de la AEQT puedan llevar a cabo de forma voluntaria o consciente cualquier actividad, bajo el paraguas de la AEQT, que pudieran violar las leyes de competencia.

Tanto los miembros como el personal de la AEQT no sólo deben conocer las leyes de competencia para evitar las violaciones efectivas de la Ley, sino también actuaciones o actividades en el seno de nuestra organización que puedan inducir a sospechar de su incumplimiento.

Las personas que participan en los Órganos de Gobierno o en las Comisiones Especializadas de la AEQT o, en general en cualquier tipo de actividad desarrollada en el seno de nuestra organización, deben utilizar un nivel razonable de sentido común y buen juicio, de modo que no se produzca ningún riesgo de violación de las leyes.

A. Las leyes de la competencia en general

Las leyes de competencia no están destinadas a inhibir la actividad comercial legítima. Su objetivo en todos los países radica en ayudar a conservar una economía libre fomentando la competencia en el mercado, e ilegalizando y persiguiendo las restricciones artificiales sobre la competencia.

Aunque existen diferentes procedimientos ejecutivos y penalizaciones, los principios básicos de las leyes de la competencia de los países europeos, de los Estados Unidos y de la UE son los mismos. La disposición fundamental de la UE que afecta a las asociaciones empresariales se encuentra recogida en el Artículo 101 del Tratado de Lisboa (Ant. 81.1 del Tratado CE), que establece lo siguiente: "Serán incompatibles con el mercado común y quedarán prohibidos todos los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas que puedan afectar al comercio entre los Estados miembros y que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia dentro del mercado común y, en particular, los que consistan en:

- a. fijar directa o indirectamente los precios de compra o de venta u otras condiciones de transacción;
- b. limitar o controlar la producción, el mercado, el desarrollo técnico o las inversiones;
- c. repartirse los mercados o las fuentes de abastecimiento;
- d. aplicar a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva;
- e. subordinar la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos”.

B. Actividades que se deben evitar

Con el fin de evitar posibles conflictos, todos los implicados deben tener en cuenta los siguientes elementos que no se deben llevar a cabo a la hora de participar en actividades de la AEQT.

1. No celebrar acuerdos con competidores ni con ninguna otra persona:

- a. para fijar los precios de los productos o las condiciones de venta;
- b. para limitar la producción, para fijar cuotas de producción o para limitar de otro modo el suministro de cualquier producto que llega al mercado;
- c. para dividir el mercado o las fuentes de suministro, tanto geográficamente como por tipo de cliente;
- d. para realizar listas negras o boicotear a clientes, competidores o proveedores;
- e. para limitar o controlar las inversiones o el desarrollo técnico.

2. No comentar ni intercambiar información con los competidores en relación con cualquier tema vinculado con las limitaciones mencionadas previamente. Por ejemplo, no mantener conversaciones ni formales ni informales sobre los siguientes temas:

- a. precios de compañías individuales, cambios de precios, condiciones de venta, etc.;
- b. políticas de fijación de precios de la industria, niveles de precios, cambios de precios, etc.;
- c. diferenciales de precios, márgenes de precios, descuentos, indemnizaciones o condiciones crediticias;
- d. costes de producción o distribución, fórmulas de contabilidad de costes o métodos para calcular costes;
- e. cifras de compañías individuales sobre fuentes de costes de suministros, producción, inventarios, ventas, etc.;
- f. información respecto a planes futuros de compañías individuales relativos a tecnología, inversiones o al diseño, la producción, la distribución o la comercialización de productos específicos, incluidos clientes o áreas geográficas, | 7

- g. asuntos relacionados con clientes o proveedores individuales, especialmente en lo relativo a cualquier acción que pueda tener como consecuencia su exclusión del mercado.

Los comentarios previos deben ser considerados como pautas y no como normas. Al amparo del artículo 82 del Tratado de la CE, no resultan de aplicación para aquellas actuaciones que contribuyan a mejorar la producción, a la distribución de los productos, así como a fomentar el progreso técnico o económico y que reserven al mismo tiempo a los usuarios una participación equitativa en el beneficio resultante sin que:

- a. Impongan a las empresas interesadas restricciones que no sean indispensables para alcanzar tales objetivos.
- b. Ofrezcan a dichas empresas la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos que se trate.

En cuanto al estricto cumplimiento de la normativa, todas las personas deben emplear su propio juicio y valoración. En caso de duda respecto a la legalidad de una actividad o debate –si existe alguna duda sobre la posible violación de las leyes de competencia se debe comentar el asunto con el asesor legal de cada compañía o con el asesor legal de la AEQT antes de continuar.

Todos tenemos la obligación de comprobar que las diversas actividades y funciones que desarrolla AEQT se llevan a cabo de forma legal.

ANEXO II:

Lista de comprobación de las leyes de competencia para las reuniones

Esta lista de comprobación sirve como guía de conducta en las reuniones celebradas en la AEQT. Los temas de debate prohibidos se aplican igualmente a los encuentros sociales derivados de estas reuniones. La lista de comprobación no es exhaustiva.

Prácticas obligatorias

Supervisión

- Contar con un representante de la AEQT en todas las reuniones.
- Limitar los debates de las reuniones a los temas del orden del día.
- Poner a disposición de todos los asistentes una copia de esta lista de comprobación y disponer de una copia para consulta en todas las reuniones.

Conservación de documentación

- Disponer de órdenes del día y actas que reflejen con precisión los temas que se plantean en las reuniones.
- Garantizar la revisión de los órdenes del día y de las actas, así como otros documentos importantes por parte del personal propio o asesor adecuado antes de su difusión.
- Describir la composición, presidencia y objetivos del grupo.

Vigilancia

- Oponerse a cualquier debate o actividad de las reuniones que pudiera violar la lista de comprobación.
- Solicitar la interrupción de dichas actividades.
- Desvincularse de cualquier debate o actividad de este tipo.
- Para los asistentes: abandonar cualquier reunión en la que continúen estas actividades, y hacerlo constar en acta.

Prácticas prohibidas

Debatir e intercambiar información, ni de hecho ni en apariencia, que no se ajuste a las leyes de competencia, por ejemplo sobre:

Precios

- Precios Industriales o de compañías individuales, cambios de precios, diferenciales de precios, descuentos, complementos, condiciones crediticias, etc.
- Datos sobre compañías individuales en relación con costes, producción, inventarios, ventas, etc.
- Tarifas o políticas tarifarias de transportes.

Producción

- Planes de compañías individuales relativos al diseño, la producción, la distribución o la comercialización de productos específicos, incluidos clientes o territorios propuestos.
- Cambios en la producción industrial, la capacidad (salvo la oficial registrada), o inventarios, etc.

Procedimientos de comercialización

- Ofertas de compañías en relación con contratos para productos específicos; procedimientos de compañías para la respuesta a invitaciones de presentación de ofertas.
- Asuntos relacionados con posibles clientes o proveedores individuales que puedan tener como consecuencia su exclusión de algún mercado o influir sobre la conducta comercial de las firmas hacia ellos, etc.
- Lista negra o boicot a clientes o proveedores.

Presentamos una guía de conducta para la correcta realización de las reuniones en el seno de la Asociación.

PRÁCTICAS PROHIBIDAS

Debatir e intercambiar información, ni de hecho ni en apariencia, que no se ajuste a las leyes de competencia, por ejemplo sobre:

Precios:

Precios Industriales o de compañías individuales, cambios de precios, diferenciales de precios, descuentos, complementos, condiciones crediticias, etc.

Producción:

Planes de compañías individuales relativos al diseño, la producción, la distribución o la comercialización de productos específicos, incluidos clientes o áreas geográficas.

Cambios en la producción industrial, la capacidad (salvo la oficial registrada), o inventarios, etc.

Procedimientos de comercialización:

Ofertas de compañías en relación con contratos para productos o servicios específicos; procedimientos de compañías para la respuesta a invitaciones de presentación de ofertas.

Asuntos relacionados con posibles clientes o proveedores individuales que puedan tener como consecuencia su exclusión de algún mercado o influir sobre la conducta comercial de las firmas hacia ellos, etc. Lista negra o boicot a clientes o proveedores.

PRÁCTICAS OBLIGATORIAS

Supervisión:

Contar con un representante de AEQT en todas las reuniones.

Limitar los debates de las reuniones a los temas del orden del día.

Poner a disposición de todos los asistentes una copia de esta lista de comprobación y disponer de una copia para consulta en todas las reuniones.

Conservación de Documentación:

Disponer de órdenes del día y actas que reflejen con precisión los temas que se plantean en las reuniones.

Garantizar la revisión de los órdenes del día y de las actas, así como otros documentos importantes por parte del personal propio o asesor adecuado antes de su difusión.

Describir la composición, presidencia y objetivos del grupo.

Vigilancia:

Oponerse a cualquier debate o actividad de las reuniones que pudiera violar la lista de comprobación;

Solicitar la interrupción de dichas actividades. Desvincularse de cualquier debate o actividad de este tipo.

Para los asistentes: abandonar cualquier reunión en la que continúen estas actividades, y hacerlo constar en acta.

LISTA DE COMPROBACIÓN DE LAS LEYES DE COMPETENCIA PARA LAS REUNIONES



Esta lista de comprobación sirve como guía de conducta en las reuniones celebradas en AEQT. Los temas de debate prohibidos se aplican igualmente a los encuentros sociales derivados de éstas reuniones. La lista de comprobación no es exhaustiva. En caso de duda o necesidad de aclaración, contactar con Gerencia de AEQT:
Tfno: 977 25 23 08
E-mail: aeqt@aeqtonline.com

ANEXO III: Guía para el personal y los miembros implicados en actividades de la AEQT

La finalidad de esta guía es garantizar que diferentes públicos reciben los mismos mensajes de los diferentes portavoces de la AEQT. La Asociación está representada por su propio personal o representantes autorizados de empresas y asociaciones miembro.

- A la hora de trabajar en una comisión o en un grupo de trabajo, sus integrantes deben evitar actuar de forma aislada, guardando información que puede resultar útil para todos.
- Es necesario un sistema de trabajo en red para actuar de forma concertada y coherente (AEQT/ empresas y asociaciones miembro).
- Los miembros colaborarán para garantizar la coherencia y la cohesión en la defensa de las posiciones de la AEQT. En caso de desacuerdo, se espera que los miembros no utilicen el nombre de la AEQT a la hora de apoyar opiniones divergentes.
- Se deben evitar los conflictos de intereses entre aquellos personales de la plantilla y los de la AEQT.
- El personal y los representantes de los miembros deben actuar estrictamente en interés de la AEQT y no verse influenciados por sus intereses personales.
- No se deben ofrecer regalos ni invitaciones que puedan interpretarse como intento de corrupción. Asimismo, se debe evitar cualquier comportamiento que pueda interpretarse como solicitud a terceros de recibir regalos o invitaciones, o cualquier tipo de contraprestación.

Cuando actuamos en nombre y representación de la AEQT, tanto el personal propio como los representantes de las empresas, garantiremos la coherencia y cohesión de los intereses de todas las asociadas.

ANEXO IV:

Mantenimiento de una alta credibilidad frente a las instituciones públicas o privadas con las que la AEQT se relacione

- La AEQT, frente a las instituciones públicas o privadas con las que se relacione, debe presentarse de forma inequívoca, sobre la base de una definición clara de los objetivos y los asuntos que se van a debatir.
- Los miembros deben colaborar para garantizar la coherencia y la cohesión de las posiciones de la AEQT, asegurando, en todo caso, una distinción clara entre éstas y cualquier opinión divergente que puedan sostener en nombre de la empresa o asociación que representen.
- Los representantes de la AEQT deben actuar con total integridad y al más alto nivel de comportamiento ético.
- Toda la información requerida por la AEQT debe obtenerse por medios lícitos.
- Cualquier forma de corrupción activa o pasiva (por ejemplo, ofrecimientos de influencia, chantaje, promesas o regalos a cambio de contraprestaciones) está totalmente prohibida.
- Se cumplirán, cuando existan, los códigos de conducta o las recomendaciones sobre el trato con Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, así como con los parlamentarios y funcionarios.
- Las estadísticas relativas a la industria se utilizarán de forma honesta y transparente.

Los representantes de la AEQT actuarán con total integridad ante las instituciones públicas o privadas con las que se relacionen, mostrando coherencia y cohesión en sus planteamientos.

ANEXO V:

Motivación y líneas directrices del programa de *corporate compliance*

La responsabilidad penal de la persona jurídica, como tal, se introdujo en la reforma del Código Penal por Ley Orgánica 5/2010 indicando el Preámbulo que: “Para la fijación de la responsabilidad de las personas jurídicas se ha optado por establecer una doble vía. Junto a la imputación de aquellos delitos cometidos en su nombre o por su cuenta, y en su provecho, por las personas que tienen poder de representación en las mismas, se añade la responsabilidad por aquellas infracciones propiciadas por no haber ejercido la persona jurídica el debido control sobre sus empleados, naturalmente con la imprescindible consideración de las circunstancias del caso concreto a efectos de evitar una lectura meramente objetiva de esta regla de imputación.”

La reciente reforma del Código Penal publicada en el BOE de 31 de Marzo de 2015, y al que pretende dar respuesta la presente reedición del Código Ético complementando sus contenidos, pese a excluir de su seno la regulación de un tipo delictivo de comisión por omisión de toma de medidas preventivas prevista en el Proyecto de Código Penal publicado el 4 de Octubre de 2013 en el Boletín de las Cortes Generales, conlleva para una organización empresarial puntera en el cumplimiento estricto de los parámetros de la más alta diligencia establecida en los programas de responsabilidad social corporativa, la permanente necesidad de prestar especial atención al mandato legislativo de prevención del delito en su ámbito.

En tal sentido, el ahora vigente texto legal establece en el Artículo 31.bis.2. que: “la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones”:

1º. el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza...

2º. la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control...

3º. los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y...

4º. no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2ª”.

Dicho redactado conlleva en el ámbito expuesto de las organizaciones que pretenden acreditar una excelencia en el modelo de comportamiento, la necesidad de aplicar de forma estricta las condiciones que establece el texto normativo para legitimar su aplicación y de tal forma el Art. 31 bis. 5. establece que: “Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.ª del apartado 2 y el apartado anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
2. Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos. | 13

3. Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
4. Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
5. Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
6. Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.”

Siguiendo el modelo establecido en la Reforma del Código Penal de 31 de Marzo de 2015, el procedimiento seguido en la Asociación, tras haberse procedido a designar el órgano encargado de la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención, consiste en su fase de implementación en la EVALUACIÓN DE LOS POTENCIALES RIESGOS —identificación de delitos y alcance— que se halla a disposición en el manual de trabajo dinámico (por cuanto es y será objeto de actualización), que al efecto se halla a disposición de los asociados en la Intranet de la misma.

Tal fase de evaluación de riesgos, sin perjuicio de las informaciones complementarias ofrecidas por el manual de trabajo, se complementa con el ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE CONTROL consistentes en el diseño de las correspondientes acciones formativas para la difusión del modelo de prevención del delito, además de la creación de códigos de conductas prohibidas o de reglamentos de prevención, canales de denuncias, etc., habiéndose procedido a reforzar los sistemas de control de actividad, con el requerimiento de diligencias de comprobación e intervención por parte del órgano de supervisión del programa como antefirma de los órganos de gobierno, para asegurar el cumplimiento normativo.

Constituye pues la firme voluntad de la Asociación el actuar con el máximo compromiso social y respeto a la normativa y siguiendo la máxima de Ulpiano: “honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere”.

Tarragona, a 29 de Abril de 2015

Revisión 2, Julio 2026

The background image shows an industrial facility with large, light-colored pipes running vertically and horizontally. The pipes are supported by a metal framework. In the background, there are various industrial structures, including storage tanks and buildings. The entire image is covered with a semi-transparent blue overlay.

“ Cuius cōmoda, eius et incommoda”

Quien obtiene ventajas, debe estar también a las desventajas.



Associació
d'empreses
químiques
de Tarragona

Av. Marquès de Montoliu, 2, entresòl
43002 TARRAGONA
T. (+34) 977 252 308
aeqt@aeqtonline.com
www.aeqtonline.com

